

Los editores de las obras premiadas podrán hacer uso publicitario del Premio recibido, indicando de forma expresa la modalidad y el año a que corresponde.

Séptimo.—El importe de estos Premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Octavo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 11 de julio de 1995.—El Director general, Francisco Javier Bobillo de la Peña.

**18850** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 237/1994, interpuesto por don José Cristia Merino.*

En el recurso contencioso-administrativo número 237/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don José Cristia Merino y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 3 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cristia Merino contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 7 de febrero de 1994, que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionario de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

**18851** *ORDEN de 13 de julio de 1995 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso número 228/1994, interpuesto por doña Angela Herrero Robles.*

En el recurso contencioso-administrativo número 228/1994, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Sexta, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre doña Angela Herrero Robles y la Administración General del Estado, ha recaído sentencia en 24 de marzo de 1995, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Angela Herrero Robles, contra la Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura de fecha 10 de febrero de 1994 que denegó su solicitud de percibir la totalidad de los trienios que como funcionaria de carrera tiene reconocidos en la cuantía correspondiente al grupo de actual pertenencia, debemos declarar y declaramos la mencionada resolución ajustada a Derecho.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de julio de 1995.—P. D. (Orden de 9 de junio de 1994), el Subsecretario, Enrique Linde Paniagua.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

## BANCO DE ESPAÑA

**18852** *RESOLUCION de 4 de agosto de 1995, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de agosto de 1995, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.*

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	119,445	119,685
1 ECU .....	159,102	159,420
1 marco alemán .....	85,452	85,624
1 franco francés .....	24,815	24,865
1 libra esterlina .....	191,530	191,914
100 liras italianas .....	7,560	7,576
100 francos belgas y luxemburgueses .....	415,498	416,330
1 florín holandés .....	76,265	76,417
1 corona danesa .....	22,046	22,090
1 libra irlandesa .....	196,190	196,582
100 escudos portugueses .....	82,343	82,507
100 dracmas griegas .....	52,896	53,002
1 dólar canadiense .....	88,054	88,230
1 franco suizo .....	103,345	103,551
100 yenes japoneses .....	131,043	131,305
1 corona sueca .....	16,886	16,920
1 corona noruega .....	19,374	19,412
1 marco finlandés .....	28,413	28,469
1 chelín austriaco .....	12,150	12,174
1 dólar australiano .....	88,784	88,962
1 dólar neozelandés .....	80,005	80,165

Madrid, 4 de agosto de 1995.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

**18853** *CORRECCION de errores del Decreto 347/1994, de 15 de diciembre, por el que se aprueba la alteración parcial de los términos municipales de Terrassa y de Sant Quirze del Vallès.*

Advertidos errores en el Decreto de referencia, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 50, de fecha 28 de febrero de 1995, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la línea 13 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «con el límite oeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo», debe decir: «con el límite nordeste de la parcela catastral del señor Antonio Palanco Verdugo»;

En la línea 37 del artículo 2, situado en la página 6891, donde dice: «que asciende en dirección este-nordeste», debe decir: «que asciende en dirección noroeste».

**18854** *DECRETO 157/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba la corrección de disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de L'Estació de Balenyà, pertenecientes a los términos municipales de Balenyà, El Brull y Seva.*

Mediante el Decreto 246/1993, de 28 de septiembre, fue denegada la constitución del núcleo de población de L'Estació de Balenyà en municipio

independiente, al considerar que, entre otras razones, en el expediente no quedaban justificados la existencia ni el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la legislación vigente para crear un nuevo municipio. No obstante, en el trámite correspondiente al informe de la Comisión de Delimitación Territorial, ésta había considerado que el caso de L'Estació de Balenyà es uno de los supuestos de disfuncionalidad territorial previstos en el artículo 41.1. b) del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, es decir, el de un núcleo de población que, sin ser capital de municipio, se encuentra partido por uno o más términos municipales. Concretamente, L'Estació de Balenyà ocupa el territorio donde convergen las líneas de términos de los municipios de Balenyà, El Brull y Seva, de forma que sus edificaciones pertenecen en diferente medida a estos tres municipios. Es por este motivo que la Comisión de Delimitación Territorial había acordado, en la sesión de 25 de marzo de 1993, iniciar el oportuno expediente de corrección de disfuncionalidades territoriales.

Después de la aprobación del Decreto 246/1993, de 28 de septiembre, y teniendo en cuenta que en su artículo 1 se hizo constar expresamente la conveniencia de corregir las disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de L'Estació de Balenyà, la Comisión de Delimitación Territorial impuso el procedimiento regulado en los artículos 42 y siguientes del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y, después de los trámites de carácter previo adoptó, en la sesión de 22 de junio de 1994, el acuerdo de proponer que el citado núcleo, con el territorio señalado en el mapa adjunto al acuerdo, quedase adscrito al municipio de Seva.

La propuesta de la Comisión de Delimitación Territorial fue sometida a informe de los municipios afectados, es decir, los de Balenyà, El Brull y Seva, durante el plazo de sesenta días. Los Ayuntamientos de Balenyà y de El Brull emitieron informe desfavorable sobre dicha propuesta, mientras que el Ayuntamiento de Seva emitió informe favorable. En la sesión del día 22 de diciembre de 1994, la Comisión de Delimitación Territorial desestimó las alegaciones de los Ayuntamientos de Balenyà y de El Brull y ratificó en todos sus puntos y extremos la propuesta de corrección de disfuncionalidades territoriales aprobada el día 22 de junio de 1994.

La tramitación del expediente fue puesta en conocimiento de la Administración del Estado y en fecha 9 de marzo de 1995 la Comisión Jurídica Asesora, que es el órgano consultivo del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, emitió dictamen preceptivo sobre el expediente, que fue favorable a la corrección de disfuncionalidades territoriales propuesta en el expediente.

Tomando en consideración la propuesta de corrección de disfuncionalidades territoriales elaborada por la Comisión de Delimitación Territorial y ratificada en su sesión del día 22 de diciembre de 1994, el informe favorable emitido por el Ayuntamiento de Seva y el dictamen favorable de la Comisión Jurídica Asesora.

Tomando en consideración, asimismo, que en el expediente se justifica que el caso del núcleo de población de L'Estació de Balenyà es uno de los supuestos de disfuncionalidades territoriales previstos en el artículo 41.1.b) del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, ya que se trata de un núcleo que no es capital de municipio, partido por las líneas de término de los municipios de Balenyà, El Brull y Seva; que el municipio de Seva es entre los aceptados el que tiene más población residente en el actual núcleo de L'Estació de Balenyà, y que incluso representa casi el 50 por 100 de su total de habitantes que el Ayuntamiento de Seva en la actualidad ya presta los servicios de escuela, centro para la tercera edad y cementerio en el citado núcleo que la posible pérdida de recursos económicos que representaría para los Ayuntamientos de Balenyà y de El Brull la agregación de dicho núcleo al municipio de Seva no es significativa y además quedaría compensada por el ahorro que representa la no realización de gastos, y que el territorio que consta en la propuesta de la Comisión de Delimitación Territorial es el más adecuado como ámbito objeto de alteración, ya que, por una parte, es similar al de la antigua parroquia de Sant Miquel de Balenyà, y, por otra, porque abarca todo el núcleo de L'Estació de Balenyà y su zona inmediata de influencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.3 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña los artículos 42 al 47 del Decreto 140/1988, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales de Cataluña, y el artículo 1 del Decreto 246/1993, de 28 de septiembre, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Gobierno, Decreto:

#### Artículo 1.

Se aprueba el expediente de corrección de las disfuncionalidades territoriales existentes en el núcleo de L'Estació de Balenyà, que comporta la segregación de una parte de los términos municipales de Balenyà y El Brull, para su agregación al municipio de Seva.

#### Artículo 2.

La nueva delimitación territorial entre los términos municipales de Balenyà, El Brull y Seva, en la zona objeto de la corrección de disfuncionalidades territoriales, es la siguiente:

Desde el mojón vigésimo segundo del acta de delimitación entre El Brull y Seva, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico los días 6, 13 y 14 de noviembre de 1922, y actualizada de acuerdo con el acta adicional levantada el 18 de agosto de 1949, y que se encuentra situado en el margen izquierdo del badén llamado de L'Avi, la nueva línea del término atraviesa el citado badén, sigue por el límite sur de un bosquecillo de robles, que es adyacente a un campo de labor de cereales, y después continúa hasta su confluencia con una acequia. A partir de aquí el límite recorre la citada acequia en dirección suroeste, quedando al oeste las barreras del Pla de les Bassarones, hasta su intersección con el margen sur del camino asfaltado de Sant Jaume de Viladover a L'Estació de Balenyà. Desde este punto la nueva línea de término sigue por el margen sur del citado camino asfaltado hasta encontrar el margen este del camino de Can Quirze a Serra d'Asés. A partir de aquí continúa por el margen de este camino, en dirección suroeste, y sigue por el margen sur del camino de Serra d'Asés al denominado camí Ral. Desde aquí prosigue siempre por el margen este del citado camí Ral y en dirección suroeste, atravesando la línea del ferrocarril de Barcelona a Puigcerdà, hasta el cruce con un camino paralelo, por el oeste, con la citada línea férrea.

A partir de este punto la nueva línea de término pasa a ser común entre los municipios de Balenyà y Seva y continúa por el margen oeste del camino paralelo a la vía del ferrocarril, en dirección norte, hasta su confluencia con el camino de Can Tresó, por cuyo margen sur sigue hasta la masía del mismo nombre. Rodea las dependencias de dicha masía por sus lados sur y oeste, quedando todas sus edificaciones dentro del término de Seva, hasta llegar al margen sur de un camino que lleva de la Bòbila d'en Baucells a Can Tresó. Desde aquí el límite prosigue por el margen de este camino hasta su intersección con el camino que separa la parcela 64 de la 65, ambas del polígono del catastro de rústica de Balenyà, de forma que la número 65 queda en término de Balenyà y la 64 en término de Seva. Sigue por el eje del último camino en dirección norte y su prolongación por el margen contiguo que separa la propiedad llamada «Pla de Balenyà» al oeste, de campos de labor pertenecientes a diversos propietarios (parcelas 63, 62, 61, 60, 59, 58 y 57 del polígono segundo del catastro de rústica de Balenyà), al este y en término de Seva. En su último tramo, este margen pasa a ser una acequia que confluye con la acequia de La Font Tordera. A partir de aquí discurre por el eje de la acequia de La Font Tordera, aguas arriba, hasta el límite con el término municipal de Tona, que se encuentra en el eje de la carretera N-152, de Barcelona a Puigcerdà, y que coincide con el mojón octavo del acta de delimitación entre Tona y Balenyà, levantada por el Instituto Geográfico y Estadístico en fecha 22 de agosto de 1921, y que pasa a ser mojón de tres términos entre Balenyà, Seva y Tona.

#### Artículo 3.

El Departamento de Gobernación y los Ayuntamientos de Balenyà, El Brull y Seva llevarán a cabo el amojonamiento de la línea descrita en el artículo anterior y redactarán las correspondientes nuevas actas de delimitación, en sustitución de las anteriores. Sobre la base de las nuevas actas, el Instituto Cartográfico de Cataluña elaborará los respectivos cuadros topográficos, donde se fijarán las coordenadas de los puntos de la línea limítrofe, y realizará el nuevo mapa oficial de cada uno de los municipios afectados.

#### Artículo 4.

Se aprueba la división de bienes, derechos, acciones, usos públicos y aprovechamientos, y también la de obligaciones, deudas y cargas, que resultan de las bases del reparto patrimonial incorporadas al expediente. Los Ayuntamientos de Balenyà, El Brull y Seva han de proceder a su ejecución.

#### Artículo 5.

Los Ayuntamientos de Balenyà y de El Brull librarán al Ayuntamiento de Seva, mediante copia autenticada, los expedientes en trámite que hagan referencia exclusiva a la zona objeto de alteración.

## Disposición final primera.

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

## Disposición final segunda.

Se faculta al Consejero de Gobernación para el desarrollo y la ejecución del presente Decreto.

Barcelona, 16 de mayo de 1995.—El Presidente, Jordi Pujol.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés Abella.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**18855** *RESOLUCION de 22 de junio de 1995, de la Dirección General del Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Ermita de la Soledad, en el municipio de Fuente el Saz de Jarama.*

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmueble y el informe favorable emitido al efecto por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y del artículo 14.c) del Decreto 4/1992, de 6 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con la categoría de monumento, a favor de la Ermita de la Soledad, en el municipio de Fuente el Saz de Jarama, cuya descripción y delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Notificar la incoación al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de la declaración, a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985, así como a los interesados, y continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Madrid, 22 de junio de 1995.—El Director general, Miguel Angel Castillo Oreja.

## ANEXO

A) *Monumento*

A.1. Descripción histórico-artística.—La Ermita de la Soledad está situada en las afueras del casco urbano del municipio de Fuente el Saz de Jarama. Se trata de una ermita pequeñísima, de planta rectangular, casi cuadrada, con tejado a cuatro aguas. Toda la fábrica de la ermita responde al llamado aparejo toledano, es decir, de ladrillo y mampostería con verdugadas del mismo material. Presenta una fachada sencilla, compuesta por un acceso con arco de medio punto rebajado, enmarcado por dos pequeños vanos enrejados. Una de las fachadas laterales dispone de arco de análogas características, que parece corresponder a otro acceso actualmente cegado. En su sencillez, semeja un morabito musulmán y su principal valor reside en el artesanado interior en forma de artesa, de una gran calidad desde el punto de vista de la carpintería de lazo. Así, el interior se cubre con techumbre de madera ochavada de limas moameres, con tirantes sostenidos con canes lobulados; tiene decoración de laceria y en las pechinas se observa el motivo de servilleta en dos de ellas, y el de lazo con cupulines en otras dos, siguiendo el modelo toledano propio del siglo XVI.

B) *Delimitación del entorno de protección*

B.1. Motivación.—La razón por la que se considera éste como entorno afectado por la declaración de monumento se fundamenta en las siguientes consideraciones:

Velar por la adecuación de las intervenciones urbanísticas y arquitectónicas, en favor de la puesta en valor del monumento.

Proteger el interés paisajístico de la relación del monumento, como elemento aislado, con el medio natural circundante.

Evitar la alteración o pérdida de los valores ambientales asociados en la percepción del monumento.

B.2. Descripción literal.—El entorno afectado se define como el interior de la línea cerrada grafiada con trazo de puntos en el plano adjunto y que comprende lo siguiente:

Polígono número 7: Parcelas catastrales número 179, 180, 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

Polígono número 8: Parcelas catastrales números 52, 350, 351, 74 y 76.

El viario público contenido en el interior del perímetro definido en el plano adjunto y que a continuación se detalla:

Tramo de la carretera M-103, desde el vértice noreste de la parcela catastral número 52 del polígono número 8 hasta el vértice sureste de la parcela catastral número 76 del mismo polígono.

Tramo de vereda, desde el vértice norte de la parcela catastral número 179 del polígono número 7 hasta el vértice noreste de la parcela catastral número 50 del mismo polígono.

Tramo del camino asfaltado, entre la vereda y el camino de Algete.

Tramo del camino de Algete, desde el vértice norte de la parcela catastral número 74 del polígono número 8 hasta el vértice sur de la parcela catastral número 50 del polígono número 7.

B.3. Descripción gráfica.—